



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por LEVANO SANTILLANA Ana Lia FAU 20551239692 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10.10.2023 12:08:18 -05:00

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Breña, 10 de Octubre del 2023

**CARTA N° 000924-2023-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES**

Señora:

**NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ**

[Redacted]

**CARGO**

NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ

A: 16/10/2023  
CARTA 000924-2023 R10989 000011

L-351377

Presente. -

**Asunto:** Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [Redacted] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ.**

**Referencia:** Informe Policial N° 528-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP-DIVEXT-CM (06SET2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, el **Departamento de Control Migratorio de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°<sup>1</sup> del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Sobre el particular, se ha procedido en realizar la consulta en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), donde se advierte que, la persona de nacionalidad [Redacted] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ**, identificada con CIP [Redacted], no registra movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional. Asimismo, de los Módulos de Alertas de Personas y Documentos e Inmigración (SIM-DNV y SIM-INM), se tiene que la citada extranjera no cuenta con sanción administrativa o registro de alerta migratoria, así como tampoco, se ha registrado ningún pedido para su regularización migratoria.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°<sup>2</sup> del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; en concordancia con el literal b) del artículo 54° del mencionado Decreto, que establece la salida obligatoria, la misma que determina que la ciudadano extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú, hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Bajo ese contexto, es importante señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

<sup>2</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196°. - Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. (...)

PEDRO PABLO SERRANO YANEZ

DNI: 45820850

18/10/2023





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones

En esa misma línea, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000027-2021-MIGRACIONES, de fecha 01 de febrero de 2021; se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Luego, mediante Resolución de Superintendencia N° 000083-2023-MIGRACIONES, de fecha 28 de febrero del 2023, se procede a designar al Jefe Zonal de Lima. Ahora bien, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES del 20 de octubre de 2020, se dispuso conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria de las Jefaturas Zonales; asimismo, con la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10DIC2020, se resuelve entre otros, adicionar al artículo 1° de la precitada resolución, dos (02) funciones más. Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia N° 000112-2023-GG-MIGRACIONES de fecha 21AGO2023, se resuelve designar a la coordinadora de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350**, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo<sup>3</sup>.

En ese sentido, se notifica<sup>4</sup>, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir su descargo; así como también, información y/o documentación que considere pertinente en caso exista hechos eximentes o atenuantes conforme al artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**ANA LIA LEVANO SANTILLANA**

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(ALS/ead)

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°.- De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

<sup>4</sup> Artículo 20°, Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien debe notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...) )

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.





## **INFORME POLICIAL N° 528 -2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM**

**ASUNTO :** INFRACCIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, COMETIDO PRESUNTAMENTE POR LA CIUDADANA [REDACTED] NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ [REDACTED]), EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUCUSANA LIMA, HECHO OCURRIDO DESDE EL 25JUL2023, POR MOTIVO QUE SE INDICA.

**REF. :** PARTE N°1527-2023-DIRNOS-DIRSEEST-DIVEXT-CM, del 26JUL2023.

### **I. INFORMACION**

--- Procedente de la Secretaría DIVEXT-PNP, se ha recepcionado el documento de la referencia, cuyo tenor literal es como sigue: -----  
"Parte N° 1527 - 2023-DIRNOS-DIRSEEST-DIVEXT-CM.- Asunto: Participación de personal de la División de Extranjería PNP, en la ejecución del Plan de Operaciones "Abanico Verde" realizado en el Puesto de Control de la Garita de Pucusana, de 12:00 horas del 25JUL2023 a 12:00 horas del 26JUL2023.- 1.- El 25JUL2023, a las 12:00 horas, aproximadamente, a mérito del documento de la referencia TRES (03) efectivos de la DIVEXT-PNP, al mando del SB PNP Henry RONCAL ABANTO, se constituyeron a bordo de la UUMM de placa RL 25038, a las instalaciones del puesto de Control de la Garita de Pucusana, para participar en el operativo policial conjunto al mando del Crnel. PNP Jorge Luis JUAREZ ALVARADO, en cumplimiento al PLAN DE OPERACIONES N°090-2023 REGION POLICIAL LIMA/ UNIPLEDU-OFIPLO "ABANICO VERDE" AL PGO N°01-2023 COMASGEN-CO-PNP/OFIPOL"MACRO REGIONES POLICIALES 2023", con el apoyo del personal PNP de la DIROES, DIVINCRI, DIVREINT, DIRNOS, DIRNIC, DIRCTPTIM y con la participación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN), con la finalidad de ejecutar operativos policiales y reducir los índices de victimización, disuadir y neutralizar el accionar delictivo; así como realizar acciones que competen a nuestro campo funcional, en la intervención y verificación de la situación migratoria de los ciudadanos extranjeros, en conformidad con el Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones.- 2.- A las 13:00 horas aproximadamente del 25JUL2023, se dio inicio al referido operativo policial, donde el personal de esta Unidad Especializada PNP, en aplicación de la citada norma migratoria intervino, en los diferentes buses interprovinciales provenientes del sur del país, a SETENTA Y CINCO (75) ciudadanos extranjeros, luego de la identificación y verificación IN SITU de sus documentos y la consulta vía telefónica a la Oficina de Información y Estadística de la DIVEXT-PNP se tuvo conocimiento que UNA (01) ciudadana de nacionalidad [REDACTED] se encontraría en situación migratoria IRREGULAR, NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ [REDACTED]), infringiendo al Art. 57°, Inc. 57.1, Lit "a", del Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones; asimismo, se realizó las diligencias preliminares para la formulación del Informe Policial correspondiente y luego será cursado a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que determine la sanción de

acuerdo a su competencia.; habiendo culminado el operativo a las 12.00 horas aprox. con las novedades antes detalladas.- Lima, 26 de julio del 2023.- FIRMADO.- SOA-30935904.- RONCAL ABANTO HENRY.- SOB PNP.-----

**II. INVESTIGACIONES**

**A. Diligencias Efectuadas**

1. Con Oficio N°3515-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM, se hizo de conocimiento a la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, la situación migratoria irregular de la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** ([REDACTED]), identificado con Cédula de Identidad [REDACTED].
2. Se formuló el Acta de lectura de Derechos de la ciudadana [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** ([REDACTED]).
3. Se formuló la Constancia de Notificación de la ciudadana [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** ([REDACTED]).
4. Se formuló la Hoja de Datos Identificatorios de la ciudadana [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** ([REDACTED]).
5. Se solicitó a la Oficina de Informática DIVEXT, el movimiento migratorio de la ciudadana [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** ([REDACTED]).
6. Se formuló el ACTA DE ENTREVISTA PERSONAL a la ciudadana [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** ([REDACTED]).

**B. Documentos Recepcionados**

- De parte de la ciudadana [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** ([REDACTED]), se ha recepcionado los siguientes documentos:
1. Copia de Cédula de Identidad [REDACTED].
  2. Declaración Jurada de Domicilio.

**III. ANTECEDENTES POLICIALES, REFERENCIAS INTERNACIONALES Y/O REQUISITORIAS**

--- Solicitados los posibles antecedentes, requisitorias (Sistema E-SINPOL), referencias internacionales (OCN – INTERPOL LIMA), denuncias policiales (SIRDIC PNP) y posible solicitud de refugio (Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores), que por el nombre pudiera registrar la ciudadana [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** ([REDACTED]), se obtuvo lo siguiente:

- REFERENCIAS INTERNACIONALES ----- [REDACTED]
- REQUISITORIAS----- [REDACTED]
- ANTECEDENTES POLICIALES----- [REDACTED]
- DENUNCIAS POLICIALES----- [REDACTED]



- POSIBLE SOLICITUD DE REFUGIO----- [REDACTED]

#### IV. ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

- A. Del 25JUL2023 al 26JUL2023, se ejecutó operaciones policiales para ubicar, identificar y verificar la situación migratoria de ciudadanos extranjeros, en el puesto de Control de la Garita de Pucusana, en cumplimiento al Artículo 168 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, interviniendo a SETENTA Y CINCO (75) ciudadanos extranjeros, de la verificación in situ y de la consulta vía telefónica a la oficina de Informática y Estadística de la DIVEXT-PNP, sobre los reportes de sus movimientos migratorios, se estableció que la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** (■), se encuentran en presunta situación migratoria IRREGULAR, estando presuntamente inmerso en infracción al D.L. N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, procediendo a realizar las diligencias correspondientes.
- B. Por tal motivo, personal de la División de Extranjería, realizó el ACTA DE ENTREVISTA PERSONAL a la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** (■), refiriendo que, ingresó al territorio nacional el 27FEB2023, procedente de Ecuador, por el distrito de Aguas Verdes - Tumbes, premunido de su Cédula de Identidad [REDACTED], clandestinamente por trocha, ingresando sola, domicilia en la [REDACTED], trabaja como [REDACTED], asimismo al término de la diligencia hizo entrega de una Declaración Jurada de Domicilio, refiriendo que vive en el domicilio antes indicado.
- C. A fin de corroborar lo indicado por la ciudadana [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** (■), se solicitó información a la Oficina de Informática y Estadística de la DIVEXT PNP, informando que no cuenta con registro de movimiento migratorio; así como, no cuenta con registros respecto a posibles antecedentes, requisitorias (Sistema E-SINPOL), referencias internacionales (OCN - INTERPOL LIMA), denuncias policiales (SIRDIC PNP) y a posible solicitud de refugio (Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores).
- D. Asimismo, la ciudadana [REDACTED] en mención autoriza que se le notifique por intermedio de su número telefónico [REDACTED] o en su dirección que indica en sus generales de Ley asimismo refirió que no tiene correo electrónico.
- E. Tal y como se puede apreciar, de las diligencias preliminares realizadas en la presente investigación, se desprende que la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** (■), identificado con Cédula de Identidad [REDACTED] se encuentra en situación migratoria irregular, desde el 27FEB2023, por ingresar al país sin realizar



13

el control migratorio, conforme se corrobora con la información del Servicio en Línea de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

## V. CONCLUSION

---Por las consideraciones expuestas en el presente documento la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** [REDACTED], identificado con Cédula de Identidad [REDACTED], se encuentra en situación migratoria irregular en el país, siendo presunto infractor al Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, Art. 57°, Inc. 57.1, literal "a" (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización).

## VI. SITUACIÓN DE LA CIUDADANA EXTRANJERA

---La ciudadana [REDACTED] **NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ** [REDACTED], se encuentra a la espera de lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones.

## VII. ANEXOS

- Una (01) Acta de entrevista personal de NALI NATHALI AGUILARTE HENRIQUEZ [REDACTED]
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Declaración Jurada de Domiciliaria.
- Una (01) Copia de su Cedula de Identidad [REDACTED].
- Una (01) Hoja de Datos Identificatorios.
- Una (01) Hoja de Consulta de Movimiento Migratorio.

Lima, 06 de setiembre del 2023.

ES CONFORME



OA - 371209  
Mónica I. GONZALES ORTEGA  
TENIENTE PNP

EL INSTRUCTOR

SOA-30935904  
RONCAL ABANTO HENRY  
SOB PNP